

RESOLUCIÓN N° 07/21

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 15 de septiembre de 2021

VISTO:

La presentación efectuada con fecha 14 de septiembre de 2021 ante este órgano, por el Sr. [REDACTED], en su calidad de apoderado de la “Agrupación Celeste y Blanca”

Y,

CONSIDERANDO:

Que en la presentación en vista, el [REDACTED] contesta el traslado efectuado por esta JEN con fecha 10/09/21 y en ese sentido manifiesta que mantiene la reserva de color efectuada.

Asimismo expresan que existen elementos demostrativos de ser titulares del color del que solicitan reserva, que se acreditó dicha condición con la documentación acompañada en su anterior presentación y entienden que la JEN no puede ignorar este hecho sin incurrir en mala fe deliberada y ostensible parcialidad violatoria de la libertad sindical.

Sin perjuicio de lo manifestado y reconociendo que en el proceso electoral del año 2008 se le otorgaron los colores celeste y blanco a la Agrupación 21 de Octubre e insistiendo que pese a ello continúan como titulares de dichos colores, acompañan una manifestación de quien fuera candidato a Sec. General y fundador de la mentada agrupación en donde avala y suscribe la presentación efectuada por la Agrupación Celeste y Blanca.

En función de lo expresado por el presentante es oportuno aclarar, ante todo, que esta JEN sustenta sus resoluciones únicamente en el Estatuto Social, Reglamento Electoral, la Ley de Asociaciones Sindicales, su decreto reglamentario y demás normativa aplicable, en consecuencia rechazamos por completo las infundadas insinuaciones hacia este órgano respecto de incurrir en mala fe deliberada y/o ostensible parcialidad violatoria de la libertad sindical. Para mayor abundamiento y como se expuso en la Resolución 04/21 tanto el Estatuto Social, como el Reglamento Electoral y el art. 15 de Decreto 467/88 disponen que *tendrá prioridad en la adjudicación del color aquella agrupación que lo haya utilizado por última vez* y en ese sentido fue resuelto, con exclusivo sustento en la normativa aplicable.

Sin perjuicio de lo anteriormente expresado y atento a la manifestación acompañada del Sr. [REDACTED], quien aunque ya no reviste carácter de afiliado al Gremio según surge del padrón, fue miembro fundador y candidato a Secretario General por la Agrupación 21 de Octubre que constituye en sí mismo una cesión de derechos y sin que ello constituya un cambio de criterio por parte de este órgano, se consideran dadas las condiciones para otorgar la reserva de color Celeste y Blanco a la Agrupación Celeste y Blanca.

Por ello,

**LA JUNTA ELECTORAL NACIONAL
RESUELVE:**

PRIMERO: Hacer lugar a la solicitud de reserva del color Celeste y Blanco a la Agrupación Celeste y Blanca.

SEGUNDO: Notifíquese, publíquese y hágase saber.


FERNANDO SPOSARO
PRESIDENTE
JUNTA ELECTORAL NACIONAL


MARIA LUISA LEON
VICEPRESIDENTE
JUNTA ELECTORAL NACIONAL